

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4748
RAD. 012-2013-00266-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 52 Cdo- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibidem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibidem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibidem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Liliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4747
RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 26 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Municipal
Secretaría
Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 475
RAD.024-2016-00530-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$20.000.760,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

SECRETARIA
Cristina Mercedes Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4739
RAD. 01-2013-00352-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado Municipal de Calles
Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4740
RAD. 001-2010-00792-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente el Oficio No. 01-2334 del 24 de agosto de 2017 sin diligenciar, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 -de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA
MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1858
 RAD. 06-2011-00480-00

Santiago de Cali 27 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCARIO CORRIENTE ANUAL	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$4.000.000	\$29.196			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$4.000.000	\$85.775			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.141			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.000.000	\$85.141			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.000.000	\$85.141			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$4.000.000	\$85.299			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.000.000	\$85.299			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.000.000	\$85.299			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$4.000.000	\$85.933			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.000.000	\$85.933			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.000.000	\$85.933			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$4.000.000	\$85.497			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.000.000	\$85.497			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.000.000	\$85.497			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$4.000.000	\$85.775			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$85.775			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$4.000.000	\$87.158			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.000.000	\$87.158			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%

\$4.000.000	\$87.158			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$4.000.000	\$90.535			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.000.000	\$90.535			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.000.000	\$90.535			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$4.000.000	\$93.649			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.000.000	\$93.649			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.000.000	\$93.649			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$4.000.000	\$96.160			oct-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$4.000.000	\$96.160			nov-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$4.000.000	\$96.160			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%
\$4.000.000	\$97.505			ene-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$4.000.000	\$97.505			feb-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$4.000.000	\$97.505			mar-17	22,34%	1612	1,6945%	33,5100%	2,4376%
\$4.000.000	\$97.428			abr-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$4.000.000	\$97.428			may-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$4.000.000	\$97.428			jun-17	22,32%	488	1,6931%	33,4800%	2,4357%
\$4.000.000	\$96.121			jul-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$4.000.000	\$96.121			ago-17	21,98%	907	1,6695%	32,9700%	2,4030%
\$4.000.000	\$3.448.996		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$4.000.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS (FL.53)	\$5.989.800
TOTAL INTERESES X MORA	\$3.448.996
(-) ABONOS A LA OBLIGACION POR TITULOS	-\$2.672.404,13
TOTAL OBLIGACION	\$10.766.391

En consecuencia, el Juzgado;

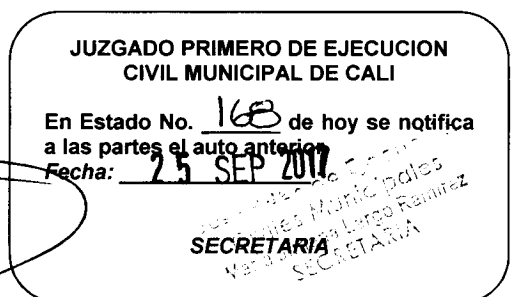
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.766.391.oo Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
 Fecha: 25 SEP 2017

SECRETARIA
 María Inés Largo Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4737
RAD. 002-2012-00703-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar una dependencia judicial, **ORDENASE** que allegue al Despacho, certificado de estudios actualizado de la señora **LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO**, donde conste que se encuentra matriculada en este periodo académico, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4759
RAD. 019-2009-01235-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 4267, proveniente del **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que no reposan nuevos títulos consignados para el proceso. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4760

RAD. 01-2017-00029-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 3834, procedente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$37.844.195,84. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4761
RAD. 15-2009-00790-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$55.297.806,70. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

SECRETARIA
Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4762
RAD. 08-2013-00351-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 74 al 75 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, como quiera que se pretende el cobro de intereses moratorios los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 156 de septiembre 7 2017 visto a folio 76 del cuaderno 1; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDÉNASE** a la parte actora, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Mónica Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 1862

RAD. 02-2010-00585-00

Santiago de Cali 21 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye otros gastos que no fueron ordenados en mandamiento de pago, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de **\$9.180.000 M/cte.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** catastral del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$1.569.000, oo. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4763
RAD. 034-2013-004647-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

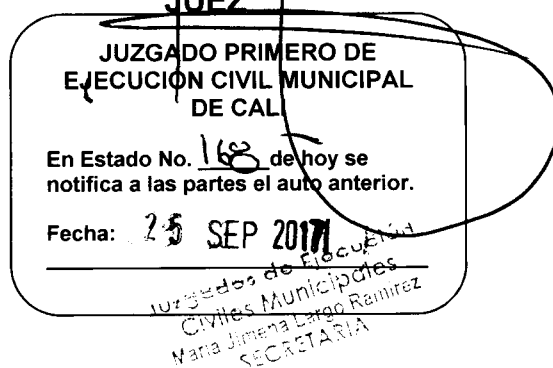
Visto los escritos que anteceden, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **TÉNGASE** por sustituido la facultad conferida a la abogada **DORIS BEDOYA HERNANDEZ**, identificada con C.C.31.881.998, y T.P. 32542 del C.S.J.,
- 2.- **TÉNGASE** como endosatario al cobro judicial a la abogada **MARIA EUGENIA PINO ORTIZ**.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA EUGENIA PINO ORTIZ**. Para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.
4. **PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales, **ORDENASE** a la parte actora allegue la liquidación de crédito actualizada, a fin de realizar la entrega de los depósitos judiciales, toda vez que los depósitos judiciales existen por el presente asunto superan la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACION No. 4765
RAD. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Teniendo en cuenta el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el pago de los depósitos judiciales por postura de remate, a la participante no favorecida, título que relaciono continuación:

POSTOR	DEPOSITO NUMERO	VALOR	FECHA
DARWIN YECID CARO CASTELLANO identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.112.932.051	469030002100431	\$ 8.000.000.00	19/09/2017

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864
RAD. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Teniendo en cuenta el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandada allega avalúo comercial de inmueble objeto del presente proceso, manifestado que el valor comercial es mayor al avalúo catastral, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 19 de septiembre de 2017, allegada por la parte demandada.
- 2.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante.
- 3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDRES FELIPE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.060 y Tarjeta Profesional No. 216.202 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada la señora **DIANA DUFAY LEBRO PRIETO**, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 4.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C G.P., por la suma de **\$140.304.600. oo. Mcte.**
- 5.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 168- de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1863
RAD. 031-2005-00560-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Teniendo en cuenta el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandada allega solicitud de terminación anormal del presente asunto por falta de requisito de restructuración contemplado en el artículo 42 de la ley 546 de 1999, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUZ BEATRIZ PELÁEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 y Tarjeta Profesional No. 7813 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada la señora **MARICELA MONTERO GOMEZ**, de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora el escrito de terminación presentado por la parte demandada a través de su apoderada judicial, para que manifieste lo que bien tenga.

4.- **EJECUTORIADO** el presente auto pasar Despacho para resolver conforme a derecho sobre la terminación anormal del presente asunto por falta de requisito de restructuración contemplado en el artículo 42 de la ley 546 de 1999.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramiréz
SECRETARIA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4766
RAD. 026-2010-00580-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 45 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 19 de noviembre de 2014, visto a folio 57 del presente cuaderno.

2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4767
RAD. 05-2010-00076-00

Santiago de Cali, (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARIA liquidase las costas adicionales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4768
RAD. 012-2010-01099-00

Santiago de Cali, (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Jorge Hernán Giron Díaz
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4769
RAD. 029-2016-00420-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a darle el correspondiente trámite a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora, en el sentido de autorizar una dependencia judicial, **ORDENASE** que allegue al Despacho, certificado de estudios actualizado de la señora **MAIRA ALEXANDRA TAMAYO CASTAÑEDA**, donde conste que se encuentra matriculada en este periodo académico, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. ~~168~~ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4740
RAD. 010-2013-00888-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1727 del 06 de julio de 2017, allegada al Despacho por el pagador de la **SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4735
RAD. 006-2012-00647-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 02-3138, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual da respuesta al Oficio No. 01-1803 proferido por este Despacho judicial, e informa el estado actual del proceso radicado bajo el No. 005-2012-00652. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4736
RAD. 03-2009-00776-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de realizar la liquidación del crédito solicitada por la parte actora, toda vez que de conformidad al artículo 446 C.G .P, es carga de las partes aportar la misma y no de este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4734
RAD. 026-2015-00842-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obren y consten los Oficios No. 2922 y No. 2923, proveniente del **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que revisado el módulo de títulos del Banco Agrario, se evidenció que no hay títulos consignados a favor del proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4733
RAD. 023-2015-00472-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 08-1919, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que los remanentes solicitados por el Despacho, **SI SURTEN EFECTOS. PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4732
RAD. 026-2016-00117-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.018.565,29. Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

SECRETARIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 4745

RAD. 033-2014-00112-00

Santiago de Cali, 12 1 SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- Como quiera que en el presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito aporta a folio 61 Cdno # 1, la misma no se tenida en cuenta, toda vez está acorde al mandamiento, así mismo pretende el cobro de otros conceptos. **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 147 de agosto 25 2017 visto a folio 63 del expediente; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

2.- **ORDENASE** a la parte actora a fin que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código general del proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4783
RAD. 019-2015-00601-00

Santiago de Cali, 21 SEP 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 4156, procedente de **JUZGADO 19° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, poner en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Circunscripción Larga
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4774

RAD. 03-2013-00655-00

Santiago de Cali, 12^o 1 SEP 2017

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 3° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.747.521** por la suma de **\$2.250.714.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14437886 Nombre LUIS HERNAN ARRENDONDO ALVAREZ

Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001984649	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2017	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002068742	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002068744	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002068745	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002068746	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002068747	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002068748	8300128291	COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 324.559,00

Total Valor \$ 2.250.714,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 168, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 SEP 2017
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA Mariana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 4780

RAD. 024-2015-00624-00

Santiago de Cali, **21 SEP 2017**

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **VANESSA ZÚÑIGA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **1.130.613.210** por la suma de **\$9.577.120.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31264795 Nombre: ROSA NELLY CARMONA RIASCOS

Número de Títulos: 20

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002074799	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 426.598,00
469030002074801	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 426.598,00
469030002074802	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 426.604,00
469030002074805	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 426.604,00
469030002074808	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 433.072,00
469030002074810	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 441.393,00
469030002074811	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 432.512,00
469030002074812	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 432.336,00
469030002074813	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 435.248,00
469030002074814	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 440.337,00
469030002074815	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 435.248,00
469030002074816	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 435.248,00
469030002074817	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 435.248,00
469030002074818	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 355.936,00
469030002074819	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 348.252,00
469030002074820	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 870.496,00
469030002074821	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 779.154,00
469030002074823	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 805.856,00
469030002074824	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 398.150,00
469030002074825	10290239	JAIME ANDRES LOPEZ TOBAR	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2017	NO APLICA	\$ 392.230,00

Total Valor \$ 9.577.120,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. **168** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 SEP 2017**
SECRETARIA
Verónica Jiménez Ramírez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4785
RAD. 003-2008-00613-00

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la copia simple del pago de arancel judicial.
- 2.- **DEJASE** el expediente a disposición de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 4738
RAD. 8-2016-00512-00

Santiago de Cali, 12^o SEP 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$5.082.269,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mano de Lugo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 4746
RAD. 007-2016-00639-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 2629, proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que previa verificación en la base de datos que se maneja en ese estrado judicial, se constató que no reposan depósitos judiciales a cargo del presente proceso. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 SEP 2017

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretaría